

## Protección Jurídica Frente a la Explotación Laboral Infantil en el marco normativo ecuatoriano

Legal protection against child labor exploitation within the ecuadorian regulatory framework

Proteção jurídica contra a exploração laboral infantil no Âmbito normativo equatoriano

Campi Ortega Daysi Mayte<sup>1</sup>

Universidad Tecnológica Indoamérica

[dcampi@indoamerica.edu.ec](mailto:dcampi@indoamerica.edu.ec)

<https://orcid.org/0009-0002-3167-8853>



Barrionuevo Núñez José Luis<sup>2</sup>

Universidad Tecnológica Indoamérica

[josebarrionuevo@uti.edu.ec](mailto:josebarrionuevo@uti.edu.ec)

<https://orcid.org/0000-0003-1290-7999>



DOI / URL: <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v7/nE1/1315>

### Como citar:

Campi Ortega, D, M., Barrionuevo Nuñez, J, L. (2026). *Protección jurídica frente a la explotación laboral infantil en el marco normativo ecuatoriano*. *Código Científico Revista de Investigación*, 7(E1), 713-745.

**Recibido:** 08/02/2026

**Aceptado:** 06/03/2026

**Publicado:** 31/03/2026

## Resumen

El trabajo analiza por qué, pese a un marco normativo que prohíbe y sanciona la explotación laboral infantil, su aplicación no logra erradicarla, con el objetivo de identificar las fallas institucionales y de control que sostienen la brecha entre norma y cumplimiento. Se utiliza enfoque cualitativo y diseño no experimental documental, con métodos analítico-sintético, inductivo-deductivo y hermenéutico jurídico; la información se levantó con fichas bibliográficas y matrices de análisis normativo y documental, respaldadas por un listado de referencias. Los resultados ubican el problema en la implementación, agravada por pobreza e informalidad, exclusión educativa y normalización social, además de modalidades en calle, talleres informales, agricultura y trabajo doméstico que dificultan la inspección. Se concluye que el Ministerio de Trabajo tiene capacidad limitada y que la vía penal no basta sin prevención, coordinación interinstitucional y aplicación real del interés superior del niño.

**Palabras clave:** protección Jurídica, Explotación laboral Infantil, Sanción penal, Derechos de niños y niñas, Interés superior del niño.

## Abstract

This study analyzes why, despite a legal framework that prohibits and penalizes child labor exploitation, its application fails to eradicate it. The aim is to identify the institutional and oversight shortcomings that perpetuate the gap between regulations and compliance. A qualitative approach and a non-experimental documentary design are employed, using analytical-synthetic, inductive-deductive, and legal hermeneutic methods. Data was collected using bibliographic records and matrices for normative and documentary analysis, supported by a list of references. The results locate the problem in implementation, exacerbated by poverty and informality, educational exclusion and social normalization, as well as the prevalence of child labor in the streets, informal workshops, agriculture, and domestic work, all of which hinder inspection. The study concludes that the Ministry of Labor has limited capacity and that criminal prosecution alone is insufficient without prevention, inter-institutional coordination, and the effective application of the best interests of the child principle.

## Keywords

Legal Protection, Child Labor Exploitation, Criminal Sanction, Children's Rights, Best Interests of the Child.

## Resumo

O trabalho analisa por que, apesar de um quadro normativo que proíbe e pune a exploração infantil no trabalho, a sua aplicação não consegue erradicá-la, com o objetivo de identificar as falhas institucionais e de controlo que sustentam a lacuna entre a norma e o cumprimento. Utiliza-se uma abordagem qualitativa e um desenho documental não experimental, com métodos analítico-sintéticos, indutivo-dedutivos e hermenêuticos jurídicos; as informações foram coletadas com fichas bibliográficas e matrizes de análise normativa e documental, apoiadas por uma lista de referências. Os resultados situam o problema na implementação, agravado pela pobreza e informalidade, exclusão educacional e normalização social, além de modalidades nas ruas, oficinas informais, agricultura e trabalho doméstico que dificultam a inspeção. Conclui-se que o Ministério do Trabalho tem capacidade limitada e que a via penal não é suficiente sem prevenção, coordenação interinstitucional e aplicação real do interesse superior da criança.

**Palavras-chave:** Proteção jurídica, Exploração infantil no trabalho, Sanção penal, Direitos das crianças, Interesse superior da criança.

## Introducción

La explotación laboral infantil es una de las vulneraciones más graves y complejas dentro del estado ecuatoriano, pese a que existe un marco legal en la que prohíbe y penaliza esta situación. Normativas como la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico Integral Penal (2014) y los acuerdos internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establecen mecanismos de protección que en teoría deberían asegurar la eliminación del trabajo infantil y todas las formas de explotación. No obstante, los datos proporcionados por organismos nacionales e internacionales refieren que esta problemática sigue siendo preocupante y que las acciones del gobierno no han tenido un impacto suficiente para su erradicación.

Esta aparente contradicción entre la gran cantidad de normas y la persistencia del fenómeno revela la existencia de un problema jurídico relevante; la distancia entre la norma y su aplicación efectiva. A pesar de que Ecuador ha hecho promesas formales y ha creado un marco regulatorio amplio, la explotación laboral infantil todavía se presenta en diversas situaciones, particularmente en sectores de áreas caracterizados por la informalidad, la ruralidad, la pobreza y la exclusión social, dando un problema existente en nuestro estado ecuatoriano y a la vez perjudicando la vida, la salud y la integración de los niños, niñas y adolescentes por la existencia de la explotación laboral infantil, el cual vulnera sus derechos aun existiendo un marco legal el cual garantiza su protección.

Al mismo tiempo esta investigación ofrece elementos críticos para poder reflexionar sobre el rol del estado como garante de derechos, a la vez de fortalecer las instituciones de control y protección y la urgencia de reformar o ajustar procesos que ahora en la actualidad resultan para erradicar la explotación laboral infantil en el país, no obstante representa

únicamente una problemática social, sino también un desafío jurídico e institucional que involucra al estado, las familias, el sistema educativo, las entidades de protección y el sistema de justicia.

En vista de esta problemática, el presente artículo tiene como panorama inicial evidenciar la gravedad y complejidad a la explotación laboral infantil en nuestro país, justificando la necesidad de una investigación el cual no solo describa la situación, sino que aporte elementos para poder entender las causas, dimensionar sus efectos y poder así plantear alternativas en el que se contribuya la formulación de políticas públicas más efectivas y la garantía de los derechos de la niñez.

Comenzando en este contexto, se plantea el problema jurídico que fundamenta la presente investigación: ¿Por qué las normas vigentes, que prohíben y sancionan la explotación laboral infantil, no logran una aplicación efectiva que garantice la erradicación de la explotación laboral infantil, y cuáles son las falencias institucionales, normativas o de control que impiden que los derechos de niños y niñas y adolescentes sean efectivamente protegidos frente a esta forma de vulneración? Este planteamiento pone en evidencia las inconsistencias estructurales sobre la explotación laboral infantil frente al marco normativo ecuatoriano y la limitada eficacia que existe en la protección de los derechos y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Para los autores Prado-Carpio, E. C., et al. (2025), quienes emiten la siguiente reflexión, “Un objetivo bien formulado debe ser específico, alcanzable y alineado con el nivel de profundidad exigido por el tipo de producción académica” ... Esta investigación centra su objetivo en un análisis jurídico de la explotación laboral infantil, examinando el diseño del marco normativo y su aplicación práctica, con la finalidad de identificar las falencias institucionales, normativas el cual afecta la erradicación efectiva a la vulneración de derechos. El objetivo inicial es determinar si el sistema jurídico ecuatoriano cumple con los estándares

constitucionales e internacionales de protección integral y garantía del interés superior del niño, analizando el cumplimiento de la normativa y fortalecimiento institucional que permitan una tutela efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo, basándose al análisis jurídico y doctrinario de la explotación laboral infantil en el Ecuador el cual representa uno de los desafíos más apremiantes y moralmente inaceptables dentro de nuestra sociedad contemporánea. Por ende, este enfoque permite examinar la eficacia de las normas y la actuación institucional a partir de las normativas, sentencias, informes y documentación especializada. En si el carácter cualitativo representa la naturaleza del problema jurídico planteado, enfocándose en la interpretación y evaluación normativa.

Dentro de esta investigación se analizará las normativas vigentes que respalden a la explotación laboral infantil, como la Constitución de la República del Ecuador (2008), Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), Código Orgánico Integral Penal (2014), Código Orgánico General de Procesos (2015), Organización Internacional del Trabajo. En donde vamos a determinar las causas en la que impiden la aplicación efectiva de estas normas, identificando las falencias estructurales, vacíos normativos, limitaciones en los sistemas de control. No obstante, nos permita comprender la distancia entre la legislación y su cumplimiento real sobre la Explotación Laboral Infantil.

A partir de lo expuesto, la presente investigación sostiene como hipótesis la insuficiencia de las normas que prohíben y sancionan la explotación laboral infantil en Ecuador existiendo obstáculos estructurales en su implementación, tales como limitación operativa de las instituciones de control, la falta de seguimiento y evaluación de las políticas públicas, la indiferencia social ante al trabajo infantil y la escasa implementación del principio del interés superior del niño en las decisiones administrativas y judiciales, lo que debilita la protección eficaz de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

## Metodología

Esta investigación se construyó como un trabajo jurídico de corte documental, orientado a comprender por qué, aun existiendo un marco normativo que prohíbe y sanciona la explotación laboral infantil en Ecuador, persisten dificultades reales para que esa protección se convierta en resultados efectivos, es por ello que el eje se encuentra en leer el derecho como se lee un mapa, siguiendo sus rutas formales, vacíos, obstáculos institucionales y, sobre todo, el tramo donde la norma se queda corta cuando toca aplicarse en la práctica.

Por la naturaleza del estudio no se requirió estadística, porque no se trabajó con muestra propia ni se pretendió generalizar resultados mediante estimaciones probabilísticas, en cambio, cuando se incorporan cifras disponibles en fuentes oficiales como la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil del INEC, se utilizaron únicamente con finalidad descriptiva y contextual, como un apoyo para dimensionar el fenómeno, lo central fue el análisis jurídico y doctrinario.

El enfoque usado fue cualitativo, en vista que el problema planteado exigió interpretar normas, estándares, competencias institucionales, criterios de aplicación y conflictos entre el deber ser y lo que realmente ocurre, en tal razón, el análisis se apoyó en la revisión de normativa, jurisprudencia, informes y doctrina, priorizando la evaluación de la eficacia normativa y del desempeño institucional desde categorías jurídicas como protección integral e interés superior del niño.

El alcance usado fue exploratorio y descriptivo, exploratorio porque el estudio buscó ordenar y visibilizar las principales fallas que bloquean la aplicación efectiva del marco de protección, descriptivo porque sistematizó cómo está diseñado el andamiaje normativo y cómo deberían operar, al menos en teoría, los mecanismos de prevención, control, sanción y restitución de derechos, sin plantear un modelo experimental ni probar estadísticamente hipótesis causales.

El diseño de la investigación fue no experimental, de tipo documental, porque no se manipularon variables ni se intervino sobre el fenómeno, se analizó información ya existente, con una lectura transversal del estado del marco normativo y su aplicación a través de fuentes jurídicas y técnicas disponibles, lo que permitió identificar la distancia entre la regla escrita y su cumplimiento real.

Se aplicó el método analítico–sintético para descomponer el marco jurídico en componentes claros, por ejemplo prohibiciones, tipos penales, medidas administrativas, competencias y mecanismos de control, luego recomponerlos para evaluar coherencia y suficiencia; se utilizó la inducción–deducción al partir de hallazgos concretos en fuentes normativas, doctrinarias e institucionales para extraer conclusiones generales sobre falencias de implementación, y al mismo tiempo contrastar esas conclusiones con estándares superiores como los constitucionales e internacionales; se incorporó el método histórico–lógico para ubicar la evolución de la protección jurídica desde la Constitución, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el COIP, observando continuidades y rupturas en la forma de entender el trabajo infantil y la explotación; finalmente, se empleó el método hermenéutico–jurídico como eje, porque la interpretación sistemática y finalista es imprescindible para valorar si el diseño normativo y la actuación institucional están realmente alineados con la protección integral y con el interés superior del niño.

Se utilizó la revisión documental y bibliográfica para recolectar y seleccionar fuentes relevantes, el análisis de contenido jurídico para examinar el sentido y alcance de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, y la sistematización comparativa interna para contrastar, dentro del propio ordenamiento, lo que mandan las normas con lo que exigen los estándares y con lo que reportan los instrumentos institucionales sobre su aplicación.

Se emplearon fichas bibliográficas para registrar doctrina y literatura académica, fichas de análisis normativo para levantar artículos relevantes de la Constitución, el Código Orgánico

de la Niñez y Adolescencia, el COIP y normas conexas, una matriz de análisis jurisprudencial o de criterios de aplicación en decisiones relevantes o referencias institucionales, una matriz de revisión de informes y documentos técnicos, especialmente aquellos provenientes de entidades públicas y organismos internacionales, con campos mínimos como fuente, año, hallazgos principales, obligaciones estatales identificadas y vacíos o limitaciones señaladas.

Las fuentes principales utilizadas fueron la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el COIP, el COGEP en lo pertinente, instrumentos y estándares internacionales vinculados a niñez y trabajo infantil, junto con doctrina especializada, estudios académicos e informes institucionales, incluyendo información estadística oficial únicamente como insumo descriptivo de contexto.

## **Resultados**

### **Explotación Laboral Infantil**

#### **Conceptualizaciones Doctrinarias**

La explotación laboral infantil constituye unas de las maneras más complicadas a la violación a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes como consecuencias de la acción u omisión del Estado, en otras palabras, la explotación laboral infantil hace referencia al uso inapropiado y la participación de menores de la edad legal en actividades económicas que vulneran sus derechos a su educación completa y saludable, donde ponen en riesgo su bienestar físico y psicológico, este problema se presenta de diversas formas, como trabajos forzosos, en condiciones peligrosas hasta la participación en actividades que pueden comprometer su seguridad y desarrollo integral.

Por lo tanto, en países de mucha pobreza como el Ecuador; el trabajo de niños, niñas y adolescentes se basa en una gran medida por las necesidades económicas de los hogares, no es fácil ver a los niños o adolescentes trabajando en ciertas esquinas de las calles, el problema es



que el trabajo pone en riesgo el desarrollo físico, emocional y moral de los niños, niñas y adolescentes como aquel que perjudica la educación de los mismos, puede influir en las destrezas necesarias para su vida hasta llegar a adultos, independientemente de los valores o las creencias de los padres sin saber que es un grave desarrollo en su entorno.

Es importante destacar un aspecto crítico en la perpetuación del trabajo infantil es la falta de conocimiento en los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por ende, Córdova-Gonzales et al. (2023) manifiestan que al existir una carencia de procesos educativos y de concienciación sobre los derechos de los niños que contribuye a que este normalizado el trabajo infantil en muchos lugares rurales y urbanas. Esta falta de desconocimiento no solamente afecta a las familias, sino también en aquellas instituciones que están a cargo en proteger a los menores, lo que afecta una respuesta limitada frente a esta problemática.

Asimismo, Jiménez et al. (2020) destacan que, aunque haya un ordenamiento jurídico ecuatoriano en el que restringe el trabajo infantil, la falta de difusión a estas normativas delimita su efectividad. La explotación laboral de niños, niñas y adolescentes es toda forma de explotación confines económicos, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación; la explotación laboral en cualquiera de las formas es atentatorio contra los intereses del niño, niña y adolescente debido a que existen actividades que abiertamente son nocivas para cualquier persona en especial para cualquier niño, niña o adolescente (Juma, 2016).

La Unicef (2024) hace referencia el trabajo infantil es aquel trabajo o actividad que se realiza en condiciones peligrosas o insalubres que pueden provocar la muerte, lesiones o enfermedad de un niño como consecuencia de normas de seguridad y salud y disposiciones laborales deficientes. Puede provocar una discapacidad permanente, mala salud y daños

psicológicos. A menudo, los problemas de salud causados por el trabajo infantil pueden no desarrollarse o manifestarse hasta la edad adulta del niño.

De tal manera el trabajo del menor es explotado por que niños y adolescentes trabajan mucho y ganan poco, muchos niños, niñas y adolescentes que viven desamparados para poder trabajar tienen que abstenerse a la educación, es decir que suman a integrarse a un grupo de personas analfabetas; por lo que muchos niños, niñas y adolescentes se encuentran deambulando en las calles corriendo el riesgo de ser explotados laboralmente por lo que es la única manera de sobrevivir y son engañados por personas adultas que solo se aprovechan de su situación haciéndoles realizar trabajos forzosos y poco remunerados y no son acordes a su edad.

### **Tipos de explotación laboral en niños, niñas y adolescentes.**

A nivel mundial, el trabajo infantil aparece como una rutina que se repite en demasiadas vidas pequeñas, y aunque en la calle se lo vea como ayuda, cuando se analiza con enfoque de derechos se observa que muchas de esas tareas se convierten en explotación porque se sostienen sobre la necesidad y terminan afectando educación, salud, descanso y desarrollo. Por lo señalado, el marco internacional insiste en que no todo trabajo es aceptable, especialmente cuando existe riesgo, coerción, servidumbre o interferencia con la escuela, idea que se conecta con los compromisos asumidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y con los estándares de la OIT sobre edad mínima y peores formas de trabajo infantil (1973), que sirven como piso para identificar qué prácticas deben prohibirse y erradicarse.

En Ecuador, el fenómeno se expresa con rostros concretos y actividades visibles en calles, mercados, ferias y transportes públicos, como limpieza de parabrisas, cuidado de vehículos, recolección de papel, botellas y cartón, lustrado de zapatos, venta ambulante de dulces y otros productos, y también con modalidades menos visibles que ocurren dentro de hogares o talleres, y lo problemático es que el tipo de trabajo, el tiempo que consume y los riesgos que arrastra, porque cuando esas tareas desplazan la escuela o los exponen a peligros, se

afecta directamente su desarrollo integral y se profundiza la reproducción de pobreza, lo cual ha sido documentado en estudios sobre trabajo infantil en el país y también en información estadística nacional levantada específicamente para medir esta realidad (Álvarez et al., 2021).

En esa línea, hablar de tipos de explotación laboral permite mirar el problema sin vendas, puesto que se trata de un mapa con varias rutas que llevan al mismo destino; vulneración de derechos, debilitamiento de la educación y exposición a riesgos evitables, y eso se vuelve más evidente cuando se lo cruza con investigaciones que describen cómo estas prácticas se normalizan socialmente y cómo la debilidad de difusión normativa reduce la capacidad real de prevención y control (Córdova-Gonzales, 2023; Jiménez et al., 2020).

### **Trabajo infantil domestico**

El trabajo infantil doméstico suele ser de los más difíciles de detectar porque ocurre en espacios privados, es eso que funciona como una cortina que impide supervisión y facilita abusos, la OIT (2025) ha señalado que millones de niños, niñas y adolescentes realizan trabajo doméstico en casas de terceros, con o sin remuneración, y precisamente por la naturaleza cerrada del entorno se complica la protección efectiva, porque no siempre hay inspección, denuncia o seguimiento oportuno.

En la práctica, esta modalidad se vuelve explotación cuando se transforma en jornadas largas, descanso mínimo, aislamiento, pago bajo o inexistente, tareas que exceden la edad y el cuerpo, y cuando además interfiere con la escuela, porque ahí el hogar ajeno se convierte en un espacio donde el derecho a la educación se va apagando lentamente, como una luz que se queda sin energía (UNICEF, 2024).

### **La explotación sexual con fines sexuales**

La explotación sexual con fines comerciales constituye una de las vulneraciones más graves a los derechos de niños, niñas y adolescentes, porque implica su utilización como medio

de lucro para terceros, y en el plano jurídico ecuatoriano debe analizarse con claridad desde el COIP (2014), el artículo 91 define explotación como toda actividad de la que se obtenga un beneficio económico, material o inmaterial, sea para un tercero o para quien ejecuta, y allí se incluyen conductas vinculadas a explotación sexual.

Lo mencionado evidencia que son dinámicas que el ordenamiento reconoce como especialmente lesivas y que requieren prevención, investigación, sanción y protección integral de las víctimas. Desde el enfoque internacional, este tipo de prácticas se vincula con las peores formas de trabajo infantil, justamente por el nivel de violencia, coerción y daño que puede producir en el proyecto de vida, sin necesidad de describirlo en detalles para entender la gravedad de lo que significa utilizar a un menor como mercancía (Organización Internacional del Trabajo, 2025).

### **Agricultura y pesca**

En sectores rurales, la explotación laboral infantil suele concentrarse en agricultura y pesca, y se vuelve más probable cuando existen condiciones de pobreza y baja cobertura de control institucional, porque ahí el trabajo se presenta como una salida inmediata, pero termina siendo una cadena que amarra a niños y adolescentes a jornadas exigentes, exposición a clima extremo, herramientas peligrosas o cargas físicas que no corresponden a su etapa de crecimiento, sobre todo, a una asistencia escolar irregular que abre el camino al rezago y al abandono, lo que ha sido señalado tanto en análisis del trabajo infantil en Ecuador como en los enfoques que vinculan esta realidad con la protección integral y el interés superior del niño (Murillo et al., 2020).

En términos normativos, estas actividades se vuelven inadmisibles cuando entran en el terreno del trabajo peligroso o nocivo, porque el estándar está en si el trabajo afecta salud, educación y desarrollo, tal como lo recogen los instrumentos internacionales que obligan a los

Estados a fijar una edad mínima y a eliminar las peores formas de trabajo infantil (Lamiña, 2018).

### **Comercio callejero ambulante**

La venta ambulante en calles, mercados o transportes, así como labores de lustrado, limpieza de parabrisas o cuidado de autos, son formas muy visibles de trabajo infantil, pero esa visibilidad no implica seguridad, porque el espacio público expone a accidentes de tránsito, violencia, hostigamientos y dinámicas de supervivencia donde el niño aprende a aguantar antes que a desarrollarse, además, al tratarse de actividades informales, se reduce la posibilidad de control laboral y se vuelve más difícil ubicar responsabilidades, especialmente cuando existe presión familiar o normalización comunitaria del fenómeno (Atencio et al., 2021).

Este punto se agrava cuando la respuesta institucional se concentra solo en medidas reactivas, porque retirar mercancía o dispersar vendedores no resuelve el motivo estructural ni protege al menor de nuevas formas de explotación, como ha sido discutido en trabajos que analizan competencias de protección y efectividad institucional frente al trabajo infantil (Cruz, 2019).

### **Talleres manufactureros**

En talleres y pequeñas unidades productivas, niños, niñas y adolescentes pueden ser incorporados en confección de ropa, amasanderías, carpintería, fabricación de envases, cajas, muebles u objetos, y el riesgo suele aparecer por falta de medidas de seguridad, exposición constante a herramientas, maquinaria o ambientes inadecuados, además del impacto directo en el rendimiento académico cuando el trabajo absorbe tiempo de estudio y descanso, de modo que el menor termina priorizando la productividad sobre su propio proceso educativo y de desarrollo, situación que se conecta con el diagnóstico más amplio sobre trabajo infantil y vulneración de derechos en el país (Atencio et al., 2021).

En estos escenarios, la frontera entre aprender un oficio y ser explotado se cruza cuando el trabajo se vuelve nocivo, la jornada es desproporcionada, no existe protección, o cuando se utiliza al menor como mano de obra barata y reemplazable, lo cual contradice el enfoque de protección integral que atraviesa el marco ecuatoriano y los instrumentos internacionales.

### **Marco normativo nacional e internacional sobre la explotación laboral infantil.**

La explotación laboral infantil representa de las más graves vulneraciones de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, al poner en riesgo su dignidad, integridad física y psicológica, afectando su derecho a la educación, al desarrollo integral y al tener una vida libre de violencia. Respecto a esta problemática, el ordenamiento jurídico ha establecido el marco normativo, principios y obligaciones que están dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar todo manera de trabajo y explotación que cause daño para su infancia y adolescencia, calificándolos como personas en su protección siendo parte del Estado, familia y la sociedad.

Por ende, el marco normativo nacional e internacional sobre la explotación laboral infantil se constituye como un sistema integral de protección jurídica que atribuye deberes únicos a los Estados para amparar el interés superior del niño y proteger sus derechos. El marco normativo se apoya en instrumentos constitucionales, legales, penales y administrativos, como los tratados, convenios y garantías internacionales que se incorporan al bloque de constitucionalidad y se basan a la aplicación del derecho.

### **Constitución de la República del Ecuador**

Dentro del marco constitucional ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador (2008) coloca a las niñas, niños y adolescentes en el centro de una obligación compartida y no solo como un grupo protegido de manera abstracta, porque el artículo 44 establece que “el Estado, la sociedad y la familia deben promover de forma prioritaria su desarrollo integral y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En esa misma línea, el artículo 45 refuerza que los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos comunes de todo ser humano y, además, de derechos específicos propios de su condición de personas en desarrollo, y añade un punto especialmente sensible en el debate público y jurídico, el deber estatal de reconocer y garantizar el derecho a la vida, incluyendo el cuidado y la protección desde la concepción, lo cual implica que la tutela debe proyectarse como cuidado anticipado, preventivo y sostenido, especialmente frente a contextos de riesgo, pobreza o abandono (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Cabe destacar además, que el artículo 46 aterriza esa prioridad en mandatos concretos, al ordenar la adopción de medidas específicas de protección para niñas, niños y adolescentes frente a prácticas que golpean directamente su dignidad y su desarrollo integral, entre ellas la explotación laboral, económica y cualquier otra forma de explotación o actividad que afecte su formación física, mental, emocional o social, por eso este artículo es clave cuando se aborda trabajo infantil y explotación laboral infantil, porque no se queda en una declaración general, sino que habilita (y exige) políticas públicas, mecanismos de prevención, control, protección y respuesta institucional, de manera que la niñez que amparada por un deber constitucional que compromete a todas las instancias del sistema (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

### **Código de la Niñez y Adolescencia**

En el plano infraconstitucional, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) no se limita a repetir la prioridad constitucional, la convierte en reglas más operativas, es decir, baja el principio del interés superior del niño al terreno donde se decide qué se permite, qué se prohíbe y qué se exige al Estado, a la sociedad y a la familia cuando aparece el trabajo infantil o la explotación, por eso su valor no está en fijar un estándar de protección que sirve para identificar riesgos, activar respuestas y cerrar espacios de normalización social.

Desde esa lógica, el artículo 81 es una cláusula de protección reforzada, porque define el derecho de niños, niñas y adolescentes a ser protegidos contra la explotación laboral y económica y contra formas análogas de dominación como esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso, pero además incorpora un criterio primordial para distinguir entre actividades aceptables y prácticas explotadoras, el daño o la interferencia, en otras palabras, sus efectos sobre la salud y el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, y también sobre el ejercicio del derecho a la educación, lo que implica que, si una actividad empuja al niño fuera de la escuela, lo agota, lo enferma o lo somete a cargas impropias, la lectura jurídica ya no puede ser neutra porque la norma lo ubica directamente en el campo de la explotación prohibida (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Ese enfoque es importante porque corta de raíz una defensa común del trabajo infantil, el Código no condiciona la protección al motivo del adulto, condiciona al efecto real en el niño, y esto conecta con lo que advierten estudios sobre el fenómeno en Ecuador, cuando señalan que la precariedad económica suele empujar a estas prácticas y que, aun existiendo normas, su aplicación se debilita si no se difunden y si no se traducen en intervención institucional efectiva (Jiménez et al., 2020).

Por su parte, el artículo 83 introduce una obligación de resultado progresivo, porque habla de erradicar el trabajo infantil en menores de quince años mediante políticas, planes, programas y medidas de protección, y aquí aparece un punto que suele pasar desapercibido, el legislador reparte responsabilidades, el Estado y la sociedad deben diseñar y ejecutar acciones sostenidas, mientras que la familia debe contribuir al logro de ese objetivo, lo que muestra que el trabajo infantil se entiende como una falla de entorno donde se mezclan pobreza, informalidad, tolerancia cultural y debilidad institucional, por eso la erradicación exige prevención, educación, control y alternativas reales para las familias (Cruz, 2019).

### **Código Orgánico Integral Penal (COIP)**



El Código Orgánico Integral Penal (2014) introduce una lectura distinta frente a la explotación laboral infantil, porque deja de verla únicamente como un problema social o administrativo y la ubica, cuando corresponde, en el terreno de la criminalidad, es decir, reconoce que existen escenarios donde se debe perseguir y sancionar a quienes se benefician de la vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes.

En ese sentido, el art. 91, al hacer mención a la trata de personas, incorpora una noción amplia de explotación como actividad que produce beneficio económico, material o incluso intangible para un tercero o para quien ejecuta la conducta, y esa amplitud importa porque permite identificar que la explotación no siempre se presenta como una escena evidente, a veces se disfraza de oportunidad, ayuda o trabajo temporal, pero en el fondo se sostiene en el aprovechamiento y en la reducción del niño a un medio para generar utilidad (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

A la par, cuando el COIP (2014) regula el trabajo forzoso y otras formas de explotación laboral en el art. 105, el enfoque penal se vuelve todavía más claro, se castiga la imposición o sometimiento a dinámicas laborales degradantes, y las sanciones se agravan cuando la víctima es menor de edad, lo cual refleja un criterio básico de protección reforzada, porque el sistema penal asume que la niñez y adolescencia no están en igualdad de condiciones para resistir presiones, negociar, abandonar un empleo abusivo o denunciar, por eso la respuesta punitiva se justifica no como castigo simbólico, sino como una herramienta de contención frente a redes, empleadores o adultos que instrumentalizan la necesidad (Atencio et al., 2021).

Ahora bien, el punto fuerte (y el que a veces se olvida) es que el COIP (2014) no reemplaza el enfoque de protección integral, lo complementa, porque el derecho penal actúa como última barrera cuando ya existe lesión o amenaza grave, mientras que la erradicación real exige prevención, educación, control y alternativas para las familias, algo que la literatura nacional ha destacado cuando advierte que, aunque existan normas, su efectividad cae si no se

difunden, si no se aplican y si el entorno sigue normalizando el trabajo infantil como algo inevitable (Jiménez et al., 2020).

### **Convención de Derechos del Niño**

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) aporta el marco más sólido para entender por qué el trabajo infantil se vuelve explotación y por qué el Estado no puede limitarse a reaccionar tarde; en el art. 32 se establece que los niños deben estar protegidos contra la explotación económica y contra cualquier trabajo que sea peligroso o que interfiera con su educación o sea perjudicial para su salud y desarrollo, y este artículo es clave porque fija el estándar, el problema aparece cuando el trabajo rompe la escuela, deteriora la salud, acelera la adultez a la fuerza o coloca al niño en riesgo, por eso la Convención exige medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para asegurar esa protección como deber.

El art. 36 refuerza la idea desde un ángulo todavía más amplio, al ordenar la protección contra cualquier otra forma de explotación que sea perjudicial para el bienestar del niño, lo que funciona como protección frente a modalidades cambiantes, nuevas formas de captación o dinámicas invisibles que no siempre encajan en una única etiqueta, y ahí la Convención se vuelve especialmente útil para países donde la explotación adopta rostros distintos según el territorio, la informalidad y la pobreza, porque evita lecturas estrechas y obliga a mirar el impacto real sobre la vida del menor (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

### **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**

En el plano técnico-laboral, los Convenios 138 (1973) y 182 (1999) de la OIT sirven como columnas que sostienen el edificio: el primero fija la lógica de la edad mínima para acceder al empleo y exige que los Estados diseñen una política nacional orientada a abolir el trabajo infantil, mientras que el segundo ordena eliminar con urgencia las peores formas de trabajo infantil, justamente aquellas donde hay sometimiento, violencia, explotación o riesgos graves para la salud y la dignidad.

La utilidad práctica de estos convenios es que permiten separar con criterios objetivos lo que algunas comunidades llaman ayuda de lo que jurídicamente es inadmisibles, porque obligan a crear marcos normativos, controles, sanciones y, sobre todo, sistemas de prevención que no dependan del azar, y esa mirada se conecta con lo que la propia OIT ha señalado sobre sectores especialmente problemáticos, como el trabajo doméstico, donde la supervisión se vuelve difícil por ocurrir en espacios privados, lo que incrementa la vulnerabilidad y la invisibilidad del menor.

### **Interés Superior del Niño**

El interés superior del niño es un criterio exigente que obliga a decidir con evidencia y con enfoque de derechos cada vez que una medida, política o actuación impacta en la vida de un niño, niña o adolescente, en la doctrina y en el desarrollo normativo ecuatoriano, este principio se entiende como una guía para que toda autoridad priorice lo que más protege el desarrollo integral del menor, en Ecuador esa lógica se ha reforzado desde distintos estudios que muestran cómo el interés superior opera como eje transversal del sistema de niñez, precisamente para evitar que la protección dependa de la voluntad del adulto o de la costumbre social (Tamayo & Miranda, 2024).

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) lo coloca en su art. 3 como consideración primordial en todas las medidas concernientes a la niñez, y esto tiene una consecuencia directa en explotación laboral infantil, cuando se detecta que un niño trabaja en condiciones que afectan su salud, su educación o su integridad, el análisis no puede quedarse en cuánto aporta al hogar o si la familia lo necesita, porque el interés superior exige mirar el daño presente y el riesgo futuro, y obliga a actuar con medidas reforzadas, atacando las causas que sostienen el problema, como pobreza, exclusión y falta de acceso efectivo a educación, lo cual ha sido señalado en trabajos que advierten que el fenómeno se perpetúa cuando la sociedad lo

normaliza y cuando el Estado no logra desplegar educación y concienciación suficientes sobre derechos (Ochoa et al., 2021).

### **Factores estructurales que perpetúan el trabajo y la explotación laboral infantil.**

Cuando se intenta explicar por qué el trabajo infantil sigue apareciendo una y otra vez, como si el problema cambiara de cara pero no de raíz, es primordial mirar los factores estructurales que lo sostienen, debido a que la explotación laboral infantil rara vez nace de una sola decisión aislada, más bien se alimenta de un conjunto de condiciones sociales, económicas e institucionales que empujan a niñas, niños y adolescentes hacia actividades que afectan su educación, su salud y su desarrollo integral, y esa lectura coincide con los enfoques que describen el fenómeno en Ecuador como una expresión persistente de desigualdad y vulnerabilidad social (UNICEF, 2024).

El primer motor suele ser la pobreza y la precariedad económica del hogar, entendida como el contexto que vuelve posible lo que debería ser inaceptable, porque cuando el ingreso familiar es insuficiente, el trabajo infantil se convierte en una estrategia de supervivencia inmediata, una respuesta de corto plazo que intenta tapar urgencias del día, pero que a la vez abre un costo silencioso y largo; menos escuela, más cansancio, más riesgo, y un futuro más estrecho, por eso varios estudios en Ecuador asocian el trabajo infantil con necesidades económicas y con la presión cotidiana que enfrentan familias en entornos vulnerables, donde la prioridad se vuelve comer hoy aunque se sacrifique mañana (Trujillo, 2023).

Junto a la pobreza, la informalidad laboral y la economía callejera funcionan como un ecosistema que facilita la explotación, porque donde no hay contratos, inspección ni reglas claras, los niños y adolescentes pasan a ser mano de obra disponible, barata y fácilmente reemplazable, además la informalidad diluye responsabilidades, en vista de que muchas actividades se realizan en espacios públicos o en pequeños talleres donde el control estatal llega poco o llega tarde, y cuando el trabajo infantil se vuelve parte del paisaje, la sociedad termina

mirándolo con una mezcla de costumbre y resignación, lo cual es especialmente grave porque normaliza una vulneración de derechos como si fuera un hecho inevitable (Atencio et al., 2021).

Otro factor estructural decisivo es la debilidad de las trayectorias educativas, porque el trabajo infantil no solo es consecuencia de la exclusión escolar, también la produce y la profundiza, en especial cuando el sistema educativo no logra sostener permanencia, apoyo y condiciones reales para que niñas, niños y adolescentes continúen estudiando sin que la necesidad los expulse, y aquí se combinan varios problemas; como son falta de recursos, costos indirectos de estudiar, distancia en zonas rurales, baja calidad percibida, y experiencias de rezago que hacen que el niño sienta que la escuela ya no le pertenece, en ese escenario el trabajo se presenta como más útil o más urgente, aunque en realidad lo que hace es cerrar oportunidades, por eso la propia definición de trabajo infantil enfatiza el punto de quiebre cuando interfiere con la educación o daña la salud (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador, 2023).

La normalización cultural y el desconocimiento de derechos también plantean el problema, porque en muchos territorios persiste la idea de que trabajar desde temprano forma carácter o evita vicios, y esa mirada, aunque a veces nace de preocupación adulta, termina funcionando como permiso social para tolerar jornadas y riesgos que no corresponden a la edad, en este punto resulta relevante lo que señala Córdova-Gonzales (2023), cuando identifica que la falta de procesos educativos y de concienciación sobre derechos contribuye a que el trabajo infantil se normalice tanto en zonas rurales como urbanas, y esa normalización alcanza a instituciones que deberían proteger, generando respuestas débiles o tardías.

Por lo expuesto eso Jiménez et al. (2020) advierten que la falta de difusión de las normas limita su efectividad, y Cruz (2019) muestra, desde el análisis de competencias y

protección integral, que la erradicación requiere más que textos legales, exige políticas, planes, programas y coordinación real entre niveles de gobierno e instituciones responsables.

La invisibilidad de ciertas modalidades agrava el panorama, especialmente en el trabajo doméstico, porque lo privado dificulta el control y facilita abusos, y cuando un niño o una niña trabaja dentro de una casa ajena, el riesgo no siempre es visible para la comunidad, ni fácil de denunciar, ni sencillo de probar, lo cual deja a la víctima más expuesta y con menos redes de apoyo, en esa línea, la OIT ha advertido que el trabajo doméstico infantil es un ámbito donde la supervisión y la protección se complican precisamente por ocurrir en entornos privados, lo que lo vuelve un terreno propicio para explotación y vulneraciones encubiertas (Organización Internacional del Trabajo, 2025).

Por último, el trabajo y la explotación laboral infantil también se sostienen por fallas estructurales en protección social, porque cuando no existen apoyos suficientes para hogares en pobreza, cuando el acceso a servicios básicos es irregular, o cuando la respuesta estatal se limita a intervenciones puntuales sin seguimiento, el niño vuelve al mismo circuito que lo llevó a trabajar, como si se lo sacara un momento de la orilla pero se lo dejara frente a la misma corriente, por eso el interés superior del niño, entendido como criterio que obliga a priorizar su desarrollo integral, exige mirar las causas y no solo los síntomas, lo cual conecta con los enfoques que han trabajado este principio en el marco ecuatoriano y su exigencia de decisiones no automáticas, sino motivadas y orientadas a protección efectiva (Mejía, 2024).

### **Insuficiente capacidad institucional del ministerio de trabajo para fiscalizar y controlar situaciones de explotación infantil.**

La persistencia del trabajo infantil y, en especial, de la explotación laboral infantil, no puede entenderse únicamente como un problema familiar o cultural, porque también revela límites concretos en la capacidad institucional del Estado para prevenir, detectar y actuar a tiempo, y en ese engranaje el Ministerio de Trabajo aparece como un actor importante, en vista

de que su rol de inspección y control es el que, en teoría, debería cerrar el paso a prácticas laborales ilegales, peligrosas o abusivas, sin embargo, en la práctica, esa función se enfrenta a un conjunto de obstáculos que vuelven la fiscalización insuficiente, fragmentada o tardía, lo que termina dejando a niñas, niños y adolescentes expuestos a entornos donde el riesgo se vuelve cotidiano.

Uno de los primeros límites estructurales está en la cobertura real de la inspección laboral frente a un fenómeno que se mueve, sobre todo, en la informalidad, porque gran parte del trabajo infantil ocurre en la calle, en mercados, en unidades productivas familiares, en talleres pequeños o en casas particulares, espacios donde la inspección tradicional tiene poco alcance, ya sea por falta de información, por dificultad para ingresar, o porque no existe un “empleador formal” al que se pueda identificar con facilidad, por eso se produce una especie de paradoja.

Mientras más informal e invisible es la explotación, menos probabilidades hay de que la fiscalización llegue, y esto se agrava cuando la normalización social hace que la denuncia no se active, de modo que el problema queda flotando en un área gris donde la vulneración es evidente pero el control institucional no logra sostener una respuesta constante (Álvarez et al., 2021).

A esto se suma un problema de capacidades y recursos, porque fiscalizar de manera efectiva exige personal suficiente, formación técnica específica, protocolos claros, movilidad territorial y presencia sostenida, especialmente en zonas rurales o en cantones donde el trabajo infantil se concentra, y cuando estas condiciones no están garantizadas, la acción institucional se reduce a operativos puntuales o a intervenciones reactivas que no alcanzan a sostener seguimiento, ni generan cambios duraderos, y lo más delicado es que, en temas de niñez, la demora tiene un costo alto, porque cada semana fuera de la escuela y cada jornada en riesgo

puede dejar efectos que no se borran con una simple retirada del lugar de trabajo (Mendieta et al., 2024).

Además, existe una brecha de coordinación interinstitucional que limita la eficacia del control, porque el trabajo infantil no es un fenómeno que pueda ser abordado por una sola entidad, el Ministerio de Trabajo puede inspeccionar, pero para proteger de forma integral se requiere articular con los sistemas locales de protección, educación, salud, Fiscalía cuando existan delitos, y con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus competencias de protección, y cuando esa coordinación falla o es débil, se producen respuestas incompletas (Cruz, 2019).

Por ejemplo, se identifica un caso pero no se asegura reinserción educativa, se retira al menor pero no se activa apoyo familiar, o se registra una situación sin que exista seguimiento real, y en ese vacío, el niño suele regresar al mismo circuito que lo llevó a trabajar, algo que ya se ha discutido cuando se analiza el rol de las competencias de protección integral y la necesidad de acciones sostenidas para erradicar el trabajo infantil (Jiménez et al., 2020).

Un punto especialmente complejo es el control del trabajo infantil doméstico, porque al ocurrir en casas de terceros, la fiscalización se enfrenta a barreras adicionales; como son la privacidad del domicilio, ausencia de evidencias visibles, miedo a denunciar y alta dependencia del menor frente al empleador, por eso la OIT ha señalado que el trabajo doméstico infantil tiende a ser difícil de supervisar y se presta para invisibilización, lo que incrementa el riesgo de explotación y reduce la capacidad de intervención preventiva si no existen mecanismos especializados y coordinados (Organización Internacional del Trabajo, 2025).

En términos prácticos, esto significa que el Ministerio de Trabajo, aun con voluntad de control, choca con una realidad donde el lugar de explotación está cerrado, el vínculo laboral es informal y la víctima no tiene condiciones para pedir ayuda, lo que exige respuestas más finas que una inspección tradicional.



También influye la falta de difusión efectiva de normas y rutas de denuncia, porque cuando familias, comunidades e incluso actores económicos desconocen las reglas sobre edad mínima, trabajos peligrosos o prohibiciones, la infracción se vuelve “normal” y la fiscalización se convierte en persecución tardía, no en prevención, y aquí es pertinente lo señalado por Jiménez et al. (2020), cuando destacan que la falta de difusión normativa limita la efectividad del marco jurídico, en la medida en que la norma sin conocimiento social termina siendo letra muerta, y a la vez se conecta con Córdova-Gonzales (2023), que describe cómo el desconocimiento de derechos contribuye a la normalización del trabajo infantil en distintos contextos.

Por último, la insuficiencia institucional se refleja en la dificultad para sostener un enfoque de protección integral y de interés superior del niño en cada intervención, porque fiscalizar no debería significar solo sancionar o retirar, sino identificar riesgos, activar medidas de protección, garantizar continuidad educativa y evitar revictimización, lo que requiere protocolos y coordinación permanente, y en esto el estándar jurídico es claro: tanto la Constitución como el Código de la Niñez y Adolescencia obligan al Estado a adoptar medidas específicas de protección contra la explotación y a orientar decisiones hacia el desarrollo integral, por lo que una fiscalización que no se articula con protección real queda incompleta, como si se cerrara una puerta mientras quedan abiertas todas las ventanas.

## Discusión

Los resultados dejan una conclusión incómoda pero necesaria: en Ecuador no parece existir un vacío normativo “de base” frente a la explotación laboral infantil, porque el marco constitucional, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), el COIP (2014) y los instrumentos internacionales ratificados, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y los Convenios 138 (1973) y 182 (1999) de la OIT, configuran un sistema que, al

menos en el papel, prohíbe, previene y sanciona, sin embargo, la persistencia del fenómeno muestra que el problema jurídico central está en la distancia entre su promesa y su cumplimiento, distancia que se vuelve más evidente en territorios marcados por informalidad, pobreza, ruralidad y exclusión, donde el derecho llega tarde, llega fragmentado o llega solo como amenaza punitiva sin red de protección integral, y allí el niño termina viviendo bajo una regla no escrita primero sobrevivir, luego estudiar, justo al revés de lo que ordena el bloque de protección construido por la Constitución y la CDN.

En ese punto, la investigación permite discutir una problemática que atraviesa todo el sistema; la protección integral se sostiene en un lenguaje fuerte (prevalencia de derechos, medidas específicas de protección, erradicación del trabajo infantil), pero su eficacia depende de capacidades institucionales reales y de políticas públicas sostenidas, lo cual explica por qué puede existir un marco sólido y, aun así, mantenerse prácticas normalizadas de trabajo infantil en la calle, en talleres, en agricultura, en comercio ambulante o en trabajo doméstico, porque la norma por sí sola no altera el mercado informal, no reemplaza ingresos familiares, no garantiza permanencia escolar y tampoco crea vigilancia en espacios privados.

Por eso Jiménez et al. (2020) aciertan al señalar que la falta de difusión de las normas reduce su efectividad, la ley que no se conoce o no se internaliza socialmente termina funcionando como un texto distante, mientras la rutina del trabajo infantil se vuelve “sentido común”, además Córdova-Gonzales (2023) refuerza esta idea al mostrar que el desconocimiento de derechos contribuye a la normalización del trabajo infantil tanto en contextos urbanos como rurales, lo cual evidencia que el problema no es solo de coerción estatal, también de cultura jurídica y de pedagogía social del derecho.

Al mirar los tipos de explotación descritos, se confirma que las formas más persistentes tienden a coincidir con los lugares donde el control se debilita, sea por informalidad o por invisibilidad, esto es especialmente claro en el trabajo doméstico, que ocurre en espacios

privados y donde la supervisión es difícil, lo que coincide con la advertencia de la OIT (2025) sobre la complejidad de control y protección cuando el trabajo infantil doméstico se mueve fuera de la mirada pública.

También aparece en el comercio callejero, en talleres pequeños y en actividades rurales, donde la frontera entre ayuda familiar y explotación se genera un vacío que suele resolverse en contra del niño, no porque el derecho lo permita, sino porque el sistema no logra intervenir con continuidad, en Ecuador, estudios como el de Álvarez et al. (2021) muestran precisamente esa persistencia de trabajo infantil y la forma en que se asocia a condiciones económicas y sociales, lo que refuerza que el fenómeno no se reduce a decisiones individuales, más bien a un patrón estructural.

Desde el punto de vista jurídico-institucional, el análisis del COIP (2014) permite sostener que la vía penal cumple una función necesaria, pero limitada, porque tipificar la trata con fines de explotación o el trabajo forzoso y otras formas de explotación laboral ayuda a sancionar escenarios graves y a desincentivar el aprovechamiento de menores por parte de terceros.

Pese a lo mencionado, si la respuesta se apoya casi exclusivamente en la amenaza penal, el sistema corre el riesgo de llegar cuando el daño ya está hecho, o de actuar sin construir condiciones para que el niño no regrese al mismo circuito, en este sentido, el COIP (2014) funciona como última barrera, mientras que la erradicación depende de prevención, educación, inspección sostenida y protección social, por eso la discusión debe recalcar que sanción y protección no compiten, se necesitan, pero en equilibrio, porque penalizar sin red protectora puede producir intervenciones puntuales que no cambian la causa, y proteger sin sancionar puede dejar impunes estructuras de aprovechamiento que se enriquecen con la vulnerabilidad infantil.

Dicho conflicto se vuelve más concreto cuando se observa la insuficiente capacidad institucional del Ministerio de Trabajo para fiscalizar y controlar situaciones de explotación infantil, la inspección laboral tradicional suele estar diseñada para relaciones formales, con empleadores identificables y centros de trabajo accesibles, mientras que el trabajo infantil se concentra justamente donde esas condiciones no existen, calle, mercados, talleres informales, unidades familiares y hogares de terceros, de ahí que la fiscalización se vea fragmentada, reactiva y con poca continuidad, y cuando además se suma la falta de recursos, la debilidad de coordinación con los sistemas de protección, educación, salud y justicia, la respuesta se rompe en piezas, se identifica un caso.

Pero no siempre se asegura reinserción escolar, acompañamiento familiar o seguimiento, y en ese vacío el niño vuelve al mismo punto, como si el Estado lo sacara de un lugar por un instante, pero lo dejara frente a la misma necesidad, en esta línea, Cruz (2019) aporta un ángulo importante al mostrar que la erradicación exige que las competencias de protección integral se ejerzan con capacidad real y coordinación.

La discusión también debe resaltar el rol del interés superior del niño como criterio que, en teoría, ordena todo el sistema, pero que, en la práctica, puede quedar reducido a una fórmula repetida si no se evidencia en decisiones concretas, porque este principio se cumple cuando, ante un caso de trabajo infantil, la actuación estatal prioriza de manera efectiva el desarrollo integral, lo que implica evaluar riesgos, evitar revictimización, garantizar escuela, activar protección y, cuando corresponde, impulsar sanción contra explotadores.

En Ecuador, trabajos como los de Ochoa et al. (2021) y Tamayo & Miranda (2024) permiten sostener que el interés superior debe operativizarse en la administración y en la justicia con análisis específico, justamente para que las decisiones respondan a la situación real del niño, y esa exigencia se vuelve todavía más fuerte cuando la explotación laboral se normaliza culturalmente o se justifica por necesidad económica.

En consecuencia, al responder el problema jurídico planteado, la evidencia trabajada sugiere que la falta de erradicación proviene de un conjunto de fallas que se alimentan entre sí; debilidad de control en espacios informales, invisibilidad de modalidades como el trabajo doméstico, limitada coordinación interinstitucional, difusión insuficiente de normas y derechos, precariedad socioeconómica que empuja al trabajo temprano, y aplicación irregular del interés superior como criterio de decisión.

Por lo señalado, la discusión puede cerrar afirmando que el desafío es doble, normativo e institucional, pero sobre todo de implementación, y que cualquier ajuste serio debe mirar el sistema completo, fortalecer capacidades, rutas de protección integral, seguimiento y prevención estructural, para que la norma deje de ser una promesa y se convierta en una experiencia real de tutela para niños, niñas y adolescentes (Jiménez et al., 2020).

## Conclusiones

La presente investigación se orientó a responder la pregunta que está formulada en la introducción respecto a la explotación laboral infantil ¿Por qué las normas vigentes, que prohíben y sancionan la explotación laboral infantil, no logran una aplicación efectiva que garantice la erradicación de la explotación laboral infantil, y cuáles son las falencias institucionales, normativas o de control que impiden que los derechos de niños y niñas y adolescentes sean efectivamente protegidos frente a esta forma de vulneración?

Se evidencian que las normas vigentes no logran una aplicación efectiva porque, aunque el marco constitucional, legal e internacional es amplio, prevé prohibiciones y sanciones, la investigación confirma que la explotación laboral infantil se sostiene en espacios donde el control estatal llega con poca continuidad, especialmente en la informalidad urbana y rural, la economía callejera, talleres pequeños y el trabajo doméstico, marcos dispersos y muchas veces privados que dificultan la detección y la inspección, a esto se suman factores estructurales ya

identificados en los resultados, como pobreza, exclusión, trayectorias educativas frágiles y normalización cultural del trabajo infantil, que reducen la denuncia y facilitan la repetición.

En ese escenario, las principales falencias no son tanto normativas como institucionales y de control, porque el Ministerio de Trabajo enfrenta límites de cobertura, recursos y acceso, la coordinación con educación, salud, protección y justicia resulta insuficiente, generando respuestas reactivas o fragmentadas sin seguimiento sostenido ni reinserción educativa garantizada, por eso el retiro puntual del niño no asegura protección integral.

Se demuestra además que la explotación laboral infantil se mantiene, en buena medida, porque opera en escenarios donde el control estatal tiene menor alcance, particularmente en la informalidad urbana y rural, en la economía callejera, en talleres pequeños y en el trabajo doméstico, modalidades que tienden a quedar fuera de la inspección tradicional o que se desarrollan en espacios privados que dificultan la detección, de modo que el fenómeno no solo persiste por necesidad económica, sino porque encuentra condiciones estructurales que lo protegen, como la pobreza, la exclusión social, la debilidad de trayectorias educativas y la normalización cultural del trabajo infantil, factores que terminan reproduciendo el círculo que une precariedad, abandono escolar y vulneración sostenida de derechos.

En este marco, se determina que la capacidad institucional del Ministerio de Trabajo resulta insuficiente para fiscalizar y controlar de forma continua situaciones de explotación infantil, debido a limitaciones de cobertura frente a la informalidad, dificultades de acceso a lugares donde ocurre la explotación, carencias de recursos y problemas de coordinación con los sistemas de protección, educación, salud y justicia, lo que provoca intervenciones reactivas y fragmentadas que no siempre aseguran seguimiento, reinserción educativa o protección integral, y por ello el retiro puntual del niño del espacio de trabajo no garantiza que el riesgo desaparezca ni que la vulneración no se repita.

También se concluye que la respuesta penal, aunque necesaria, opera como un mecanismo tardío si no está acompañada de prevención y protección integral, el COIP permite sancionar escenarios graves vinculados a trata, trabajo forzoso u otras formas de explotación, pero no puede, por sí solo, corregir las causas estructurales que empujan al trabajo infantil ni suplir la ausencia de políticas sostenidas.

Finalmente, se evidencia que el principio del interés superior del niño, pese a ser un eje constitucional e internacional, no siempre se materializa de forma operativa en decisiones administrativas y judiciales relacionadas con trabajo infantil, porque con frecuencia se lo invoca como fórmula general sin evidenciarlo en evaluaciones específicas de riesgo, medidas reforzadas y garantías efectivas de educación, salud y protección, de modo que la erradicación de la explotación laboral infantil requiere fortalecer la implementación real del enfoque de derechos, con coordinación interinstitucional, difusión normativa y políticas preventivas que impidan que la pobreza o la costumbre se conviertan en excusas para tolerar una vulneración que el propio ordenamiento declara inaceptable.

### Bibliografía

- Álvarez, M., Cadena, J., Chuga, R., & Chulde, M. (2021). El trabajo de niños, niñas y adolescentes en Ecuador. *Conrado*, 17(83), 382-390. Retrieved from <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v17n83/1990-8644-rc-17-83-382.pdf>
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1989, noviembre 9). Convención sobre los Derechos del Niño. Ginebra, Suiza: Organización de las Naciones Unidas. Retrieved from [https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/?gclid=CjwKCAiAmZGrBhAnEiwAo9qHiQUQf33LMbPnENwTkNkdOBMRTq66igtAS9n0OXkjKBtlRXQ9954SmBoCwYMQAvD\\_BwE](https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/?gclid=CjwKCAiAmZGrBhAnEiwAo9qHiQUQf33LMbPnENwTkNkdOBMRTq66igtAS9n0OXkjKBtlRXQ9954SmBoCwYMQAvD_BwE)
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449. Retrieved from [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014, febrero 10). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180. Retrieved from [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (22 de mayo de 2015). Código Orgánico General de Procesos. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 506. Obtenido de

- <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Atencio, R., López, G., & Veliz, P. (2021). La explotación laboral de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 6(1), 733-737. doi:10.35381/racji.v6i1.1532
- Córdova-Gonzales, R. F.-M.-A. (2023). Trabajo infantil: Exploración del desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. *IUSTITIA SOCIALIS* 8(3), 164–172. doi:10.35381/racji.v8i3.3011
- Cruz, L. (2019). *Incidencia del ejercicio de competencias de protección integral a la niñez y adolescencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial de Pichincha y Municipal de Puerto Quito para erradicar el trabajo infantil, desde el enfoque de garantías de*. Quito: Repositorio de la Universidad Andina Simon Bolivar. Retrieved from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5618/1/T2271-MGDE-Cruz-Incidencia.pdf>
- García, M., Ruiz, A., Ismary OrtaIII, H. I., & Pérez, B. (2013). *Uso, consumo y costo de medicamentos antimicrobianos controlados en dos servicios del hospital universitario "General Calixto García"*. Obtenido de Rev haban cienc méd [online]. 2013, vol.12, n.1, pp.152-161.
- Herrera, M. M. (2004). *Farmacoeconomía: eficiencia y uso racional de los medicamentos*. Obtenido de Revista Brasileira de Ciencias Farmacéuticas 40(4).
- Honorable Congreso Nacional. (2003, enero 3). Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Quito, Ecuador: Registro Oficial 737. Retrieved from [https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento\\_C%C3%B3digo-Ni%C3%B1ez-Adolescencia.pdf](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_C%C3%B3digo-Ni%C3%B1ez-Adolescencia.pdf)
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador. (2023). *Primera Encuesta Nacional de Trabajo Infantil*. INEC. Retrieved from [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/descargas/Presentaciones/Presentacion\\_Trabajo\\_Infantil.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/descargas/Presentaciones/Presentacion_Trabajo_Infantil.pdf)
- Jacome, A. (2008). *Historia de los medicamentos*. Obtenido de Vademecum Med-Informatica 2 Edición.
- Jiménez, A., Cuesta, D., & Vilela, W. (2020). El trabajo infantil en el ordenamiento jurídico normativo ecuatoriano. *Conrado*, 16(73), 410-418. Retrieved from [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442020000200410](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000200410)
- Juma, D. (2016). *Prevención de la Explotación Laboral de Niños, Niñas y Adolescentes en Ecuador*. Ibarra: Repositorio UASB. Retrieved from <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5025/1/PIUIAB016-2016.pdf>
- Lamiña, A. (2018). *El Trabajo Infantil y su Influencia Negativa en el Desarrollo Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Barrio El Recreo, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, Durante el Año 2015*. Quito: Repositorio de la Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/34f931ab-56ba-4c8f-aaf3-412fda7e67c4/content>
- Mejia, D. (2024). *El código de la niñez y adolescencia y la explotación laboral de los niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Ambato*. Ambato: Repositorio de la Universidad Técnica de Ambato. Retrieved from <https://repositorio.uta.edu.ec/server/api/core/bitstreams/8cd37af9-1bd2-4e03-ba50-efb75acbe5e6/content>
- Mendieta, L., Cevallos, I., & García, B. (2024). *El maltrato de niños y niñas: Vulneración de sus derechos en la ciudad de Guayaquil*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9262712>



- Murillo, K., Banchón, J., & Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392. Retrieved from <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n2/2218-3620-rus-12-02-385.pdf>
- Ochoa, L., Peñafiel, A., Vinuesa, N., & Sánchez, R. (2021, diciembre 21). Interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. *Conrado*, 17(83), 422-429. Retrieved from [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442021000600422&script=sci\\_arttext&tlng=en](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442021000600422&script=sci_arttext&tlng=en)
- Organización Internacional del Trabajo. (1973, junio 6). C138 - Convenio sobre la edad mínima. núm. 138. Retrieved from [https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx\\_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::p12100\\_instrument\\_id:312283](https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::p12100_instrument_id:312283)
- Organización Internacional del Trabajo. (1 de junio de 1999). C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil. núm. 182. Obtenido de [https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx\\_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ilo\\_code:C182](https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ilo_code:C182)
- Organización Internacional del Trabajo. (2025). *Trabajo infantil y trabajo doméstico*. Obtenido de <https://www.ilo.org/es/programa-internacional-para-la-erradicacion-del-trabajo-infantil-ipecc/sectores-y-areas-de-trabajo/trabajo-infantil-y-trabajo-domestico>
- Padrón, C., Quesada, N., Pérez, A., González, P., & Martínez, L. (2014). *Important aspects of scientific writing*. Obtenido de *Rev Ciencias Médicas* vol.18 no.2 Pinar del Río mar.-abr. 2014.
- Prado-Carpio, E. C., Pinargote-Pinargote, H. M., Serrano-Valdiviezo, M. P., Minaya-Macías, M.M., & Navarrete-Almeida, M. S. (2025). Guía para la escritura académica y la divulgación de conocimientos. Editorial Erevna Ciencia Ediciones, Ecuador. <https://doi.org/10.70171/dwjsjb71>
- Tamayo, A., & Miranda, J. (2024). El Principio de Interés Superior del Niño en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(4), 700-713. doi:10.33386/593dp.2024.4.2571
- Trujillo, M. (2023). *Situación laboral de los niños y adolescentes en la feria de Salgolqui*. Quito: Repositorio de la Universidad Politécnica Salesiana Sede Quito. Retrieved from <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/6062/1/UPS-QT03840.pdf>
- UNICEF. (20 de abril de 2024). *¿Qué se entiende por trabajo infantil?* Obtenido de <https://www.ilo.org/es/temas/trabajo-infantil/que-se-entiende-por-trabajo-infantil>
- WHOCC, . (2018). *Purpose of the ATC/DDD system Norwegian Institute of Public Health*. Obtenido de Who Collaborating Centre for Drug Statistics Methodology.: [https://www.whocc.no/atc\\_ddd\\_methodology/purpose\\_of\\_the\\_atc\\_ddd\\_system/](https://www.whocc.no/atc_ddd_methodology/purpose_of_the_atc_ddd_system/)